

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO CONCERTADO

Año XIX

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Descalzos, 6.—LEÓN

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

León, 14 de octubre de 1921

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, ocho pesetas, y cuatro un semestre

PAGO ADELANTADO

Núm. 988

Normales e inspección

OBRA DE TODOS

Entre las informaciones que publica la prensa profesional relativas a la actividad de los inspectores, encontramos una—hace tiempo recogida en nuestra carpeta—merecedora de particular comentario.

Este inspector se ha dirigido, en amistosa sesión, a un grupo de maestros y les ha dicho con sencillas palabras: vamos a pensar juntos acerca de algunos problemas que nos interesan a todos.

Estos problemas fueron: el programa escolar, el horario y los presupuestos.

«¿Cuáles son las materias fundamentales que debemos enseñar en nuestras escuelas?» se preguntan los reunidos. Y, sin negar la obligación de atender a la plenitud del programa escolar, se llega a una conclusión, cuyo examen no nos interesa en este momento.

Puestos a discusión los otros dos temas—horario y presupuestos—se nombra una ponencia que considere las divergencias manifestadas en la reunión y proponga tres tipos de presupuestos escolares.

El inspector invita a los maestros a considerar estas cuestiones, a intercambiar sus puntos de vista, a elaborar, en común y en sucesivas reuniones una doctrina que pueda orientar a todos.

Sin duda este inspector marcha serenamente por el buen camino. La obra de la escuela primaria lo es de colaboración de todos, autoridades, familias, vecindarios, y principalmente de inspectores y maestros.

Creemos fundadamente que el soliloquio del inspector ante un público de maestros que escuchan pasivamente, acaso distraídamente, porque la oración vaya por un lado y los intereses escolares por otro, debe ser sustituido, con segura ventaja, por la conversación familiar entre los profesionales de la escuela, en cuyo número ha de figurar el inspector como un maestro más, el que muestra un interés mayor por aprender de todos, nunca el que se considere, por el hecho de ocupar un lugar jerárquico siempre discutible, unido con el óleo de la ciencia e iluminado por la luz del santo espíritu.

Obreros de la misma obra, maestros e inspectores hállese

—aparte las individuales dotes de inteligencia—en iguales condiciones para juzgar y deducir, y un inspector que lo entienda así podrá, en pocos años, aumentar de modo extraordinario su contenido pedagógico, simplemente escuchando, aplicando el oído y también interrogando con acierto.

Caen en ingenuidad meridiana los inspectores que, por el sencillo hecho de ocupar este cargo, considéranse obligados a conocerlo todo y a darse siempre en generosa ofrenda de advertencias y palabras, en ocasiones innecesarias.

El último maestro puede enseñar alguna cosa, fruto de su experiencia diaria, al inspector más eminente, y éste hará bien en creerlo así cuando entre en la humilde escuela, cuya instalación y cuyo cuadro le motiven una impresión desagradable. Ensaye el diálogo en forma sincera, cordial, y acabará por aprender por lo menos—si es que ya no lo sabe—esta cosa elemental, eternamente planteada: la dificultad de enderezar la formación de los niños cuando los hombres que hemos de atenderla no nos sentimos también algo niños, esto es, ignorantes de muchas y necesitados de una tutela mutua y fraterna.

L. S.

(De Boletín Escolar).

No es cuento

Hace unos días me hallaba en la calle Ancha, de León, entretenido en leer la obrita del compañero Chachero, titulada «El Maestro». Era una de esas mañanas de otoño, en que los rayos del sol se empeñan en meter a uno a la sombra y que quieras o no has de obedecer o sufrir el castigo que el astro Rey sabe imponer a cuantos abusan de su paciencia. Pues bien; pensando estaba dónde había de retirarme a leer la Real Pragmática de Enrique II, cuando llamó mi atención un diálogo sostenido por dos hombres, que, a juzgar por su modo de hablar, ambos debían haber sido mineros, y que ahora el uno se hallaba colocado y el otro continuaba en huelga. El colocado se entretenía en llenar cestos de carbón para subirlos a un segundo piso y el huelguis-

tañaba un cigarrillo; se saludaron y el que llenaba los cestos dijo a su amigo:

—¿Todavía no encuentras trabajo?

—No. Y para ganar el jornal que tú ganas, no lo quiero.

—No sé si sabrás he ganado diez pesetas diarias todo el verano.

—Nadie te da diez pesetas por llenar cestos de carbón.

—Las he ganado haciendo adobes.

—Es poco para un oficio tan sucio.

—Menos gana tu hijo el maestro y tiene que limpiar los mocos a hijos de muchas madres.

—Sí; pero lo poco que cobra es seguro y no está expuesto a huelgas. Además, el Estado es buen pagador.

—Y tan bueno. Como que dice el maestro de mi pueblo que les debe el material de adultos desde hace algunos años, y sin saber cuándo se lo pagarán.

—Bueno; pues dejemos esto, porque vamos a salir riñendo. Yo para ganar poco, no trabajo.

Con esto terminó el diálogo de aquellos dos hombres; y con el diálogo empezó para mí la duda de si cambiar el título por la adobera o la adobera por el título.

Llegada la hora de comer, me fui a la casa donde me hospedaba; conté a muchos compañeros cuanto había oído, y todos convenimos en que si el Estado no se preocupa más de la enseñanza y sus maestros, en vez de dedicarnos a hacer ciudadanos honrados, laboriosos e inteligentes, tendremos que hacer adobes, seguros de que en la madre tierra no hemos de hallar la ingratitud y desprecio que todos los días nos propinan los padres de los niños que educamos. Y si, como dijo el Enanito de las Páginas: «El mejor oficio es el que da de comer y beber honradamente, desengañémonos, que los maestros sólo podemos beber honradamente, puesto que el agua donde quiera la hallamos, mientras los comestibles cuestan caros y carecemos de recursos para adquirirlos.

PASCUAL AMIGO

El mejor regalo

es sin disputa una PLUMA FUENTE
Multitud de modelos, desde 1,50 a 30 pesetas, en la
Librería Religiosa
Zapatería, 1 y Revilla, 2.—León

Momentos de solaz

«La dicha no se mide por el tiempo», ha dicho un escritor. Y, efectivamente, un día o un siglo ¿qué importa eso cuando las gratas sensaciones que experimenta el alma la extasian y la deleitan? En este caso, el reloj con su acompasado movimiento trasformando los segundos en minutos y los minutos en horas, nada significa.

Esto acaba de suceder ahora. Todavía nos hallamos bajo la agradable impresión producida por la elocuente plática que el culto Inspector de esta Zona se dignó pronunciar al despedirse de los maestros de este Ayuntamiento, después de girar la visita a las escuelas del mismo.

¡Ah! Las fibras todas de nuestro ser vibran; los sentidos se encontraban suspensos, pendientes de sus palabras.

Con superior conocimiento, y en párrafos brillantísimos, trató los múltiples y complejos problemas de la enseñanza primaria.

También citó la aterradora cifra de crímenes que se cometen anualmente en España, productos de la incultura. Enumeró, asimismo, los satisfactorios resultados conseguidos en uno de los Estados que componen la península escandinávica, cuyos habitantes, al declarar la guerra al analfabetismo, han logrado ver las cárceles completamente vacías.

Nos exhortó a marchar siempre adelante, consagrándonos por completo a la noble misión que nos está confiada, para volver a ver grande y fuerte a la amada Patria.

En fin, soy muy poca cosa para hacer ni un ligerísimo resumen de su meritisima labor en favor de los adelantos de la cultura. Y como aún en los momentos en que nos desvanecen las ilusiones, la sinceridad debe ser la norma de nuestra conducta, yo, reconociendo mi ineptitud no vacilo en hacerlo constar así.

Concluyo por suplicar encarecidamente al señor Inspector perdone el atrevimiento que entraña trazar estas líneas, aunque creo obtendré indulgencia en aras a buen deseo.

EULOGIO SÁNCHEZ Y GARCÍA

Lago de Babia.

LA POSTAL DEL SOLDADO

Un Real decreto del Ministerio de Hacienda, de 10 del corriente, publicado en la «Gaceta» del 13, dice lo siguiente:

«Las circunstancias especialísimas en que se desarrolla la acción militar en Africa; el servicio extraordinario y penoso que, motivado por la defensa de los intereses patrios, se obliga a realizar a los individuos que lo forman, y lo conveniente y equitativo que resulta el que puedan disfrutar de comunicación frecuente con sus familias, llevando a éstas una tranquilidad que de lo contrario no tendrían, son motivos suficientes para que el Gobierno, atento siempre al bienestar del Ejército, proyecte la concesión de la franquicia postal a sus individuos y clases de tropa en la correspondencia que de Africa dirijan a la Península y el que se facilite la que de la Península se envíe a Africa a las mismas personas.

Y creyendo que esa concesión es una cuestión apremiante, de absoluta necesidad y justicia, que no puede aplazarse hasta que las Cortes se reúnan; el ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º Se crea una tarjeta postal para los individuos y clases de tropa del ejército de Africa, que circulará franca de porte, sin otra limitación que la de llevar estampado el sello de la unidad a que pertenezca el remitente y que se dirija desde un punto cualquiera de Africa a la Península, Islas Baleares o Canarias.

Art. 2.º Se crea asimismo una tarjeta postal doble o con respuesta pagada, de 15 céntimos de precio, la que solamente podrá utilizarse desde la Península, Baleares o Canarias, y será forzosamente dirigida a los individuos del ejército en operaciones.

Art. 3.º Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias, no solamente para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, sino para garantizar el que los intereses del Tesoro no sufran quebranto dando a esta concesión mayor alcance del que realmente tiene.

Seguramente habrá muchos compañeros que podrán hacer uso de esta ventaja para mantener frecuente correspondencia con su familia.

Miscelánea

Por fin se puede dar por terminada la impropia tarea que la Real orden de 26 de julio ha impuesto a las Secciones y a los maestros. En esta provincia se han recogido hojas y notas de cerca de 1.400 maestros, las que muy en breve se remitirán a la Superioridad.

Todos los datos que en esa disposición se piden, ya obraban en las Secciones y en la Dirección general; pero entre molestarse los señores de la Comisión del Escalafón y molestar a los maestros, se ha preferido molestar a éstos últimos.

Hemos dejado pasar una ocasión oportuna para obligar a que se dieran los ascensos de 2.500 y 3.000 pesetas. Mientras esto no se hubiera hecho, debimos abstenernos de cumplimentar la referida disposición, o lo que es igual, declararnos en huelga de brazos caídos, que no otra cosa está haciendo la Comisión citada.

Se dice que Cambó, el actual ministro de Hacienda, ha pedido una nota de los hijos casados que tienen los funcionarios públicos y del número de solteros.

Esta estadística servirá de base para imponer un tributo a los que, pasando de determinada edad, permanecen en estado de soltería.

Nos parece bien.

Insisten algunos compañeros en que el día de haber que cedan los maestros, se destine a la adquisición de moderno material de guerra.

A este propósito dice una profesora de la Escuela Normal de Baleares: «Las mujeres y los maestros hemos de predicar la paz, y la hemos de predicar no solamente por deber, sino por impulsos del corazón. Mujer bélica y maestro guerrero no se conciben, porque vida de amor—que es paz—es la de la mujer, con su espíritu de sacrificio y su abnegación constantes, como función de amor lo es también la de la enseñanza. No; que el Magisterio español no contribuya a esa obra de patriotismo comprando máquinas de guerra que lleven tan bellos títulos, *Magisterio y Educación*, que si toda palabra es un símbolo, estas dos perderían el suyo desde el momento en que se bautizara con ellas a esos monstruos de guerra.»

Pero, aparte de éstas y otras consideraciones, hablar de adquirir moderno material de guerra con el dinero que podamos dar los maestros, es hacer el ridículo, porque en el supuesto de que se recaudaran 50 o 60 mil pesetas, habría con ellas para costear dos o tres disparos de un cañón de grueso calibre.

Los que no tienen idea aproximada de lo que se gasta en la guerra, creen que con las suscripciones que se han abierto en todas las provincias, se va a recaudar más que suficiente para atender a todas las necesidades de la campaña actual en Marruecos.

Todo ello será como una gota de agua en el mar, ya que en un solo día se gastan próximamente tres millones de pesetas.

Ya nos lo dirá el señor Cambó en los nuevos inevitables tributos que va a imponer muy pronto a los contribuyentes.

Y menos mal si el improvisado hacendista quiera sacar los millones que necesita, de las repletas cajas de los afortunados plutócratas que pueden y deben pagarlos.

El presupuesto vigente para Guerra, Marina, Marruecos y Clases pasivas militares, se aproxima a 800 millones y rebasará la suma de mil, con los créditos y ampliaciones que nunca faltan y más ahora con la guerra de Marruecos.

Italia en 1913, tenía un presupuesto de Guerra y Marina de 647 millones de liras, y Alemania de 871 millones de marcos.

ROQUE

CONCURSILLOS

La Sección de 1.ª Enseñanza de esta provincia, consultó a la Dirección general si las escuelas vacantes de pueblos menores de 500 habitantes podrían anunciarse a Concurso, siempre que la vacante por resultados correspondiese también a pueblos de menos de 500 habitantes, con lo que no se restaba plaza ninguna a los interinos.

La Dirección general ha resuelto con fecha 23 de septiembre por medio del siguiente decreto: «Dirección general de 1.ª Enseñanza.—Sección 17.—Pase a la Sección administrativa de León para que tenga por evacuada la consulta en el sentido de que las escuelas de menos de 500 habitantes, sea la que quiera su procedencia, han de ser provistas por interinos.»

OFICIAL

REAL ORDEN

En el Escalafón del Magisterio nacional se han producido perturbaciones a que urge poner término mediante reglas de discreta y acertada ordenación que sean garantía de los derechos de cada uno y resuelvan las dudas suscitadas por disposiciones que se dictaron siempre con excelente propósito, pero acaso en alguna ocasión sin tener presente toda la complejidad del problema y las inevitables repercusiones que la resolución de casos determinados habría de tener en la total distribución de los Maestros en las distintas categorías.

La ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, en su sección 7.ª capítulo 4.º, artículo 1.º, estableció la escala definitiva, conforme a la cual deben ser satisfechos los sueldos de los maestros nacionales que en los últimos años, como exigía la justicia, fueron favorecidos con considerable aumento en sus retribuciones.

La ley mandó que los aumentos y transformaciones acordadas se llevaran a cabo en dos etapas, debiéndose llegar durante el año económico de 1920 a 1921 a un gasto total de 68.305.000 pesetas y en el actual a 78.008.000 pesetas, mas el aumento que exigiere la creación de plazas prevista en el concepto 5.º de dicho artículo y capítulo.

Para la realización y cumplimiento de esta soberana disposición, por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de marzo del año actual se aprobó y autorizó el crédito necesario para llegar a la plantilla definitiva que de nuevo se reprodujo en la Real orden de 8 de abril último.

En aplicación de la nueva plantilla por las Reales órdenes de 7 y 14 de julio último se otorgaron los ascensos en las categorías primera a sexta en los Escalafones de Maestros y Maestras, que produjeron la transformación y aumento de sueldo a partir del 1.º de abril de este año; pero, a pesar del tiempo transcurrido y de tratarse de las categorías menos dotadas, todavía no ha sido posible implantar la reforma en lo que respecta a la séptima y octava, cuyos sueldos son de 3.000 y 2.500 pesetas.

Ha originado esta demora una dificultad de orden puramente administrativo que es necesario solventar, dando fin al conflicto de derechos, que ha venido a perjudicar a las clases del Magisterio más necesitadas de amparo y ayuda.

Basándose en lo dispuesto en los artículos 186 y 187 de la ley de Instrucción pública que tan sólo autoriza a ascender a Escuelas de más de 750 pesetas a los Maestros que hayan ingresado por oposición, el artículo 6.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, orgánico del Escalafón del Magisterio, negó el derecho al ascenso a los que tuvieran limitados sus derechos, limitación que fué atenuándose en lo posible con la facilidad que se iba dando a los en ella comprendidos para hacerla desaparecer, demostrando su aptitud, hasta que, por el artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 se concedió la plenitud de derechos a aquellos Maestros que tuvieran oposiciones aprobadas, y por el 32 se permitió llegar hasta 1.500 pesetas a los que poseyeran el título profesional.

Por otra parte, la Real orden de 13 de febrero de 1915, al convocar a oposición la provisión de 750 plazas en turno restringido, y otras 750 en turno libre, dispuso en su apartado 4.º que los nombrados en este último turno deberán tomar posesión de sus Escuelas el 1.º de junio próximo (1915).

Al publicarse el Escalafón de 1917 surgió la contienda entre este último grupo de Maestros, que pedían que se diera cumplimiento estricto a los términos de la convocatoria, ya que la Administración se había comprometido a tenerlos por posesionados desde 1.º de junio de 1915 en la categoría y sueldo de 1.000 pesetas, y los agraciados con el artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de aquel año, que solicitaban ser antepuestos por llevar en la enseñanza mayor tiempo de servicios, aunque en plazas de 625 y 500 pesetas.

Por el párrafo 3.º de la Real orden de 16 de diciembre de 1918 se resolvía en el sentido de que los Maestros que obtuvieron plaza en oposiciones de turno libre, anunciadas por la Real orden de 13 de febrero de 1915, deben tener como posesión, para los efectos del Escalafón, la fecha de 1.º de junio de aquel año.

La aplicación de lo resuelto en esta Real orden, tanto para la cuestión de que se trata como para otros extremos a que ella se refiere; la radical transformación de los Escalafones, que al fusionarse en uno común de Maestros nacionales los dos antiguos de superiores y elementales por virtud de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de 1911, habían hecho de difícil aplicación las reglas de preferencia señaladas en el de 7 de enero de 1910; la modificación continua de sueldos y categorías, con notorio beneficio del Magisterio, que sucesivamente se realizó en 1918 y 1919, cuyo sueldo mínimo de 500 pesetas desde 1913, 1.000 desde 1915, de 1.500 desde 1919, y las distintas y numerosas resoluciones de carácter particular que con ocasión de reclamaciones presentadas al publicarse los Escalafones de 1911, 12, 13, 14 y 17 habían tenido que irse dando, fué causa de que se estimara necesario dictar la Real orden de 16 de marzo de 1920, en la que se establecieron las series sucesivas en que debe clasificarse a los Maestros de la antigua escala de 1.990 pesetas, y en la que se mantiene lo resuelto sobre posesión en 1.º de junio de 1915, a los opositores libres de 13 de febrero de dicho año.

Publicóse en 29 de abril de 1920 la ley de Presupuestos, en la que además de establecerse las plantillas de que arriba se hizo mención, por el apartado D) de su 6.ª disposición complementaria, establece dos Escalafones: a), el de los Maestros con plenos derechos, cuyos sueldos mínimos habrán de ser de 2.009 pesetas, con derecho a ascender por Escalafón; y b), el de los Maestros con plenos derechos, cuyos sueldos mínimos habrán de ser de 2.000 pesetas con derecho a ascender por Escalafón; y b), el de los Maestros limitados con el mismo sueldo míni-

mo y con derecho a ascensos sólo hasta 2.500 pesetas, en el tanto por ciento de estas últimas plazas que oportunamente señale el Gobierno.

Tanto para dar cumplimiento a este último precepto como para realizar la transformación que en el régimen administrativo lleva consigo la implantación de los nuevos sueldos y categorías, hizo necesario reglamentar la ley, lo que realizó el Gobierno por el Real decreto acordado en Consejo de Ministros de 4 de junio de 1920, en cuyo artículo 26 se dispone que «Los ascensos, la clasificación y la antigüedad administrativa para los antiguos Maestros de 1.500 y 2.000 pesetas (que eran los que antes componían la categoría de 1.000) de los dos Escalafones generales se ajustarán a lo prevenido en las Reales órdenes de 8 de enero y 19 de marzo último.

Parecía natural que la cuestión quedara resuelta con tan explícito y terminante precepto, dictado en un Real decreto para la ejecución de la ley de Presupuestos con la mayor solemnidad administrativa que cabe, cual es la del acuerdo del Consejo de Ministros.

Sin embargo, con motivo de nnas reclamaciones presentadas contra la colocación en las categorías de 2.500 y 2.000 pesetas en el Escalafón de 1.º de junio de 1920, se resolvió por Real orden de 8 de julio último, inserta en la «Gaceta» del día 13, que se prescindiese de la Real orden de 13 de febrero de 1915; que los que en su virtud fueron nombrados se coloquen por el orden que señala el Real decreto de 7 de enero de 1910, y que por lo que hace a los Maestros comprendidos en los artículos 31 y 32 del de 19 de agosto de 1915, se cumplan éstos preceptos en sus propios términos, aclarando, rectificando o derogando toda disposición que se oponga a ello, y se tenga esto en cuenta al conceder los nuevos ascensos.

Tal es el motivo de que se hallen paralizados los ascensos de los Maestros nacionales en las nuevas categorías de 3.000 y 2.500 pesetas, y este es el conflicto, cuya definitiva resolución se impone, tanto para los Maestros a quienes corresponda empuen a percibir inmediatamente los nuevos haberes que el Poder legislativo quiso otorgarles cuanto para que la marcha del Escalafón del Magisterio vuelva a su curso normal, dentro de las disposiciones legales sobre que descansa, y que enumeradas prolijamente no pueden ser perdidas de vista por el Ministro que suscribe, como la única realidad legal a la cual forzosamente habrá de atemperarse en este decreto.

Por fortuna, no habiéndose reflejado aún en el Escalafón, ni concedido ascenso basado en la Real orden de 8 de julio último, ni habiéndose dictado las reglas que hubieran sido precisas para su cumplimiento, la disposición ministerial precitada no ha llegado a causar estado y aún es tiempo de volver sobre ella, teniendo en cuenta la nulidad de su origen, por ser opuesto al arriba citado Real decreto acordado en Consejo de Ministros para ejecución de la ley de Presupuestos, no pudiendo prevalecer contra sus preceptos, toda vez que sin infringir los fundamentales principios de Derecho administrativo, no cabe admitir la derogación de una Real orden de un Real decreto dictado con las mayores solemnidades dentro del régimen gubernamental en que vivimos, y reglamentando una ley.

Por estas razones, el ministro que suscribe propone en el proyecto de Decreto que tiene la honra de someter a V. M., que se dé por derogada dicha Real orden y se mantenga lo resuelto en el artículo 26 del Real decreto de 4 de junio de 1920, dictado para ejecución de disposiciones de la vigente ley de Presupuestos.

Intimamente relacionada con la cuestión de los Escalafones, en la que necesariamente han de reñejarse

se halla la de las excedencias de los Maestros que en aquéllos figuran, excedencias que con diversos criterios han venido concediéndose.

Adóptanse en el presente Decreto, para su régimen, aquellas disposiciones de la ley que rige para los Catedráticos y Profesores de los más ramos de la Enseñanza que puedan favorecer a los Maestros que necesitan o deseen dejar sus cargos por tiempo determinado, y se reglamenta su vuelta al servicio y al Escalafón en forma que, respetando los preceptos del Estatuto del Magisterio, no perturben, al reintegrarse, el régimen general de la enseñanza, ni perjudiquen los derechos adquiridos por los que, sin descanso, han continuado permanentemente prestando sus servicios.

Deben asimismo mantenerse íntegramente los demás preceptos contenidos en el Real decreto de 4 de junio de 1920, hasta que, estudiada la reforma necesaria en el Estatuto del Magisterio, sea ocasión de proponer las modificaciones oportunas.

No ha dejado de consid erar el ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. las peticiones que acerca de unificación de derechos para el ascenso han elevado los Maestros que figuran en el Escalafón; pero siendo tan explícitos y concretos los términos en que está redactado el párrafo C) del apartado D) de la 6.ª disposición complementaria de la ley de Presupuestos, y tan notoria la mejora que por el artículo 5.º del repetido Real decreto de 4 de junio de 1920 se les otorgó al concederles para el ascenso 100 plazas de 2.500 pesetas a cada sexo, y una de cada cinco vacantes, sin olvidar que, en todo momento, tiene franca la puerta de la oposición para adquirir la plenitud de derechos; no le es posible otra cosa que renovar en el presente proyecto de Decreto la concesión de ascensos en la misma proporción que en el de 4 de junio del año pasado, y no olvidar las aspiraciones de la clase tan numerosa en lo que respecta a su mejoramiento económico, para ver de conciliar este naturalísimo deseo con la necesidad de que la plenitud de derechos vaya en todo caso unida a alguna demostración o prueba de suficiencia o de aptitud pedagógica.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de octubre de 1921.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., CESAR SILIO.

REAL DECRETO

De conformidad con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de ministros: vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real decreto de 4 de junio de 1920, se declaran definitivos los folletos 3.º y 4.º del Escalafón general del Magisterio nacional de 1.º de junio de dicho año, en cuanto los Maestros y Maestras incluidos en ellos estén colocados con sujeción a las reglas y series determinadas en las Reales órdenes de 8 de enero y 16 de marzo de 1920, teniéndose por resueltas en este sentido cuantas reclamaciones se hayan presentado.

Art. 2.º Las demás reclamaciones que se hayan producido contra la colocación en los folletos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Escalafón, basadas en disposiciones o hechos distintos de los previstos y resueltos en el artículo anterior, se sesolverán a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, ateniéndose estrictamente a las condiciones de preferencia establecidas en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, excepción hecha de los maestros de Navarra que se hallen comprendidos en el párrafo A del Real decreto de 8 de noviembre de 1918.

Art. 3.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes procede-

rá a hacer efectiva la vigente plantilla de los sueldos de 3.000 y 2.500 pesetas, otorgando los ascensos que correspondan conforme a los puestos que se ocupen en los folletos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del citado Escalafón, habida cuenta de las altas y bajas producidas hasta 31 de marzo último y de las correcciones ya efectuadas en ellos que no sean opuestas a lo resuelto en el artículo 1.º de este Decreto.

Art. 4.º Los ascensos a que se refiere el artículo anterior se devengarán a partir de 1.º de abril próximo pasado, fecha desde la cual rige la nueva plantilla.

Art. 3.º A los efectos de proporcionalidad y ascensos de los dos Escalafones de cada sexo, establecidos en las reglas a) y b) del apartado D de la 6.ª disposición complementaria de la vigente ley de Presupuestos, se dan por reproducidos y se ponen en vigor los preceptos contenidos en los artículos 2.º a 5.º del Real decreto de 4 de junio de 1920.

Art. 6.º Los maestros de escuelas nacionales podrán solicitar y obtener la excedencia voluntaria sin sueldo. Para lograrla no necesitarán justificación alguna ni se exigirá tiempo determinado de servicios.

Art. 7.º Los maestros excedentes, con arreglo al artículo anterior, figurarán sin número en el Escalafón respectivo, pero siempre delante del que inmediatamente le seguía al pedir ellos la excedencia.

Art. 8.º El período de excedencia voluntaria durará un año como minimum y diez como maximum; pero el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá prorrogar este plazo previa formación de expediente, en el que se acredite que el maestro excedente sigue dedicado a funciones pedagógicas o docentes. En este expediente será oído el Consejo de Instrucción pública.

Art. 9.º El reingreso de los maestros excedentes se regulará por los artículos 90 a 95 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de julio de 1918.

Art. 10. Se declara vigente el Real decreto de 4 de junio de 1920, dictando de acuerdo con el Consejo de Ministros para aplicar a los maestros los sueldos establecidos en la ley de Presupuestos, en cuanto no haya sido modificado por el presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado en contra de sus preceptos y especialmente la Real orden de 8 de julio de este año, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 13.

Dado en Palacio a siete de octubre de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, CESAR SILIO.—(Gaceta de 8 de octubre).

CONCLUSIONES

DE LA

Asamblea del Feminismo magistral

Reunido el Comité organizador de la 1.ª Asamblea del «Feminismo magistral» y estudiadas las circunstancias del momento presente, ha acordado suprimir los actos públicos que tenía en proyecto, dando las gracias más expresivas a los elementos de la localidad y personalidades de diferentes puntos de España que desinteresadamente habían ofrecido su valioso concurso.

Como el fin principal era propagar la idea por toda España, y esto se ha conseguido con las numerosas adhesiones recibidas de 43 provincias que al final se detallan, la Asamblea se da por celebrada, a fin de no sufrir nuevos aplazamientos, y elevan los temas a conclusiones, con los acuerdos que se han juzgado más pertinentes y que van a continuación:

Censura y acuerdos.

1.º Saludo cariñoso y felicitación efusiva a la Asociación provincial

del Magisterio de Palencia, por haber sido la primera en llevar a la práctica el principio de la igualdad de votos de los dos sexos en la Directiva.

2.º Celebrar la segunda Asamblea en Palencia, cuando aquel Comité a cuyo frente está doña Encarnación Valente, o la Asociación, lo crean oportuno.

3.º Ratificar el apadrinamiento de los soldados conforme a lo expuesto en el artículo «Por la Patria y por sus hijos» publicado por este Comité.

4.º Publicar en folleto la Memoria de la campaña feminista lleva a cabo en la provincia de Castellón, hasta el momento de esta primera Asamblea.

5.º Dar las gracias a cuantos se han adherido.

Conclusiones.

1.ª Se afirma la necesidad de que los dos sexos estén representados por igual número de votos en todas las juntas de la organización del Magisterio, desde las de Partido hasta la Nacional.

Se ruega a todas las asociaciones de nuestra clase, implanten este principio, hijo de la Justicia y del Progreso.

2.ª La igualdad de sexos, en las Juntas, queda ratificado que debe implicar la mayor unidad y penetración de los mismos, a fin de que todo sea discutido y votado con las mayores garantías de justicia y de estudio.

Queda al arbitrio de cada Asociación, la forma de dar cumplimiento al principio de la «igualdad de votos de los dos sexos» en sus Juntas, ya aumentando el número de que están compuestas, ya conservando el mismo número, lo que parece preferible sabidos los inconvenientes de las reuniones demasiado numerosas. A este fin, las Provinciales, formadas por un representante de cada Distrito, articular sus reglamentos de manera que dichos Distritos, elijan siempre por mitad, una vez maestra, y otra maestro. Lo mismo habrá de hacerse con los representantes de las provincias para la Nacional.

3.ª Se aceptan las líneas generales del programa que las maestras han de llevar al seno de las Asociaciones: a) Apoyo firme a cuanto defiende la Nacional, b) Estudio sereno de los nuevos problemas que afecten al interés común de los dos sexos c) Estudio de las reformas especiales que conviene para cultura de la mujer, como la enseñanza «menagere», las clases de adultas, especialización en las labores con independencia de las demás enseñanzas, cantinas, roperos, puericultura, etc.

4.ª Apoyo de los maestros al «feminismo magistral». Ello debe ser, porque es de justicia, ya que las maestras, tienen en todos los conceptos profesionales, los mismos derechos y deberes que los maestros, y justo es que en las juntas donde se resuelven los asuntos, no tengan ellas minoría de votos—generalmente ni uno,—como no sería justo que tal minoría la tuvieran los maestros. Negarse a tal apoyo, no podría indicar sino egoísmo de sexo y falta absoluta de compañerismo.

Aquí están las conclusiones. A las maestras de toda España las ofrecemos, para que las defiendan por decoro propio, y a los maestros para que consideren que ha llegado la hora de que la mujer vaya ocupando en la sociedad el lugar que le corresponde. Que no se pueda decir, en nuestra clase, que el hombre quiere absorber a la mujer. Maestro y maestra son educadores de las dos mitades de la sociedad, y ambos deben estudiar juntos los difíciles problemas que a esta educación se refieren.

Maestras, ¡energía en la defensa de vuestros derechos!

Maestros, ¡hidalguía en acoger y amparar los derechos de las compañeras!

Vinaroz 14 septiembre de 1921.

El Comité: Maestras, Francisca Ferrer, de Vinaroz; Amparo Braudez y Constantina Mora, de Benicarló.

Maestros, Juan M. Borrás Jarque, de Ortells; J. José Calatayud, de Castellón; Carlos Salvador, de Benasal (ausente).
Siguen las adhesiones recibidas.

PERMUTA

La desea maestra de la provincia de Palencia, pueblo sano, buenas aguas y poca matrícula, a 5 kilómetros de Saldaña, dos autos diarios a Palencia y coche correo a Villada, con compañera de los partidos de Astorga, Villafranca y Ponferrada, prefiriendo el primero.

Informes: Sra. Maestra de Renedo del Monte.

NOTICIAS

Se impone un correctivo al maestro de Pombriego por sus desatenciones con la Inspección.

Se concedió por la señora Inspectora un voto de gracias a la señora Maestra de Villafranca, doña Filomena Robles.

Han sido citados en la Memoria del señor Inspector de Zona, elevada a la Dirección a los efectos de la Real orden de 11 de septiembre, los maestros de Páramo del Sil, Cacabelos, Vega de Valcarce, Carracedo, Otero de Villadecanes y Melezna, y maestra de Herrerías.

Se envió a la Dirección general expediente de sustitución de doña Modesta de la Torre, maestra de Villanueva del Carnero.

Cumpliendo orden de la Dirección general, se pide informe sobre admisión de niños en la escuela por el maestro de S. Miguel (Villablino).

La maestra de Cistierna D.ª Teresa Morán y doña María Santos, de León, solicitan licencia por enfermedad.

Por la Dirección general se ha resuelto que los maestros de escuelas clausuradas reintegren las cantidades percibidas por gratificación y material de adultos a razón de la séptima parte de su haber legal, sin perjuicio de la resolución que recaiga en la alzada provocada por los interesados.

Han sido nombrados maestros propietarios de los grupos A. y C.

1.716, D.ª Antonia Jesusa García de Robles, para La Valcueva.

1.742, D.ª Hermenegilda Linares Pérez, para Rodillazo.

355, D. José Adán Pérez, para Valle de Vegacervera.

359, D. Saturnino Morillo Díaz, para Sobredo.

360, D. José Ramón Pérez Pérez, para Musmayor.

362, D. Tomás García Pernia, para Magaz de Abajo.

363, D. Benjamín Herrero Hernández, para Villar del Puerto.

364, D. Manuel de Andrés Rodera, para Cariseda.

Ha sido declarado incurso en el artículo 171 de la ley, don Juan Calvo, maestro de la escuela nacional de Noceda de Cabrera.

A informe de la Alcaldía de Benanza, se envió instancia de don Antonio Rodríguez y don Francisco Martínez, maestros de Sigüeya y Pedraza de Alba (Salamanca) que solicitan permutar sus cargos.

En el Boletín Oficial de 10 del actual, aparece una circular de la Sección, dando el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinar las nóminas de aumento gradual desde 1902 hasta la fecha y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Por derecho de consorte ha sido nombrado maestro de Cartagena (Murcia) don Eduardo de Haro, maestro de la escuela nacional Serrilla.

Fué desestimada la instancia de doña Eloina González, que solicitaba por derecho de consorte la escuela nacional de Lugán.

Ha fallecido don José Barrio Noriega, maestro de la escuela nacional de Villar del Puerto.

Damos el pésame a la familia del finado.

Fué nombrado maestro suplente de Huergas de Babia, don Leontino Cuenillas.

Fué cursada al director general, instancia de doña Ilmilce González Escanciano, que solicita sustituciones vacantes.

Ha sido aprobada la permuta entablada por doña Elvira del Fuego y doña Vicenta Santos, maestras respectivamente de las escuelas nacionales de Corbillos de los Oteros y Cirujales.

Solicitan permutar sus cargos doña Enequina Sara Castro, maestra de Server (Orense), y doña María Escudero Paz, maestra de Molinaseca en esta provincia.

La Junta Central concedió la pensión de 500 pesetas a doña María del Prado González, viuda de don Maximiliano García, maestro que fué de Isoba.

A la Superioridad se enviaron documentos reclamados a don Segundo Lorenzo, don Julio Fernández, don Estanislao Corral, don Juan José López, don Martín Fidalgo, don Francisco Fernández y don Bernardo García.

Se remitió relación a la Dirección general de los soldados maestros de esta provincia y Regimientos donde sirven, a fin de nombrar maestros sustitutos.

Pedidos por la Superioridad se enviaron datos de los maestros don José Cantero, don Justo Herrero, doña María Flora González, doña Teodosia Villaverde, doña Adelaida Viscaillas, doña Aurora Blanco, doña María Pérez y hoja de servicios de don Miguel Pimentel.

El maestro de Morales del Arcediano, don José Alonso, solicita por concursillo la escuela de Oteruelo.

Se envió a la Sección de Palencia expediente de permuta entablada por don Aniceto Martín y don Román Olea, maestros de La Sota y Otero de Guardo.

Se participó a los interesados haber sido aprobadas las permutas entre don Manuel Bermejo, don Jacobo Rodríguez, doña Rosa Carcedo y doña Josefa González.

Correspondencia administrativa

Astorga.—F. D. V.—Abonada suscripción hasta fin septiembre último.

S. Cristóbal Valduera.—J. P.—Idem fin agosto último.

Ponferrada.—A. L.—Id. fin junio 1921.

Villafeliz.—B. O.—Id. fin marzo 1921.

Barrio de la Puente.—N. Q.—Idem fin junio 1922.

Cabañararas.—V. M.—Idem fin diciembre 1921.

Agradiellos.—N. Q.—Abonada suscripción hasta fin enero 1922.

Iturde.—S. R.—Recibidas 8 pesetas.

El anuncio importa 3 pesetas.

Composalinas.—C. M.—Los haberes se le han remitido todos por conducto del habilitado de Murias.

Santa María del Páramo.—B. L. M.—Si ya tiene expediente personal, sólo copia del último título administrativo y dos hojas de servicios.

LEON: Imp. y Lib. Religiosa

Zapatería, 1 y Revilla, 2

DALMAU CARLES, PLA. S. A.-Editores.-Gerona

ANUNCIO DE 1921

OBRAS NUEVAS

ENCICLOPEDIA CÍCLICO-PEDAGÓGICA.—Grado Preparatorio.—Por D. José Dalmau Carles. Aprobada por la Iglesia.—Obra completa: un tomo de unas 200 páginas, muy ilustrado y con rica cubierta al cromó.—Docena Ptas. 23
El mismo libro se publica, también, dividido en las siguientes

Cartillas:
Cartilla de Doctrina Cristiana e Historia Sagrada.—Docena de ejemplares 6'50
Cartilla de Aritmética y Geometría.—Docena de ejemplares 8
Cartilla de Gramática y Ciencias 8
Cartilla de Geografía e Historia de España.—Docena 7'50

NOTA: Enviaremos un ejemplar como muestra del tomo completo de este libro a los maestros que nos lo soliciten, acompañando a su demanda 0'60 pesetas en sellos, para gastos de envío, franqueo y certificado.

ESPAÑA, MI PATRIA.—Para facilitar la expansión de este libro a numerosas escuelas modestas, además de publicarlo formando un solo tomo, como de costumbre, lo hemos dispuesto dividido en dos partes o libros, cada uno de los cuales va adornado con apropiada cubierta en colores.

Primera parte.—Comprende: Provincias Vascongadas, Navarra, Aragón, Cataluña, Baleares, Valencia, Murcia, Galicia e Islas Canarias.—Docena Ptas. 21

Segunda parte.—Comprende: Andalucía, Extremadura, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, León y Asturias.—Docena 21

PARA PUBLICAR A PRIMEROS DE 1922

EL BASTARDO ESPAÑOL.—Nuevo Método de Escritura Española, por el eminente calígrafo y maestro nacional D. Restituto Vallejo.—Magnífica colección de seis cartapacios o cuadernos, con cubierta impresa y en color, lo más nuevo y metódico que se ha publicado en España.

LAS CIENCIAS FÍSICO-NATURALES EN LA ESCUELA.—(Libro del maestro) por Joaquín Pla Cargol.—300 problemas resueltos: 400 experimentos de Física, Química y Fisiología para poder realizar fácilmente en clase. Prácticas y clasificaciones de Mineralogía, Botánica y Zoología. Una sección destinada al estudio de las modernas aplicaciones de la electricidad (motores eléctricos, tranvías y ferrocarriles, telegrafía y telefonía con y sin hilos, transmisión de electricidad a distancia, instalaciones de timbres, telegrafía, aplicaciones caloríficas de la electricidad, etc., etcétera.)—Formará un tomo de más de 400 páginas ilustrado con unos 500 grabados.

Pídanse nuestros catálogos de libros y material escolar, que los remitiremos gratis.

Diríjase toda la correspondencia así: Dalmau Carles, Pla. S. A. Apartado n.º 3.-GERONA.

MAPA DE EUROPA

Última edición, con la división política moderna. Precio 7 pesetas. (Se remite por correo certificado contra el envío de 8 pesetas.)

62 centímetros de alto por 87 de ancho. Precio 3 pesetas. (Se remite por correo certificado contra el envío de 3,75 pesetas). De venta en la

IMPRENTA

Y

LIBRERIA RELIGIOSA

ZAPATERIA, 1 Y REVILLA, 2
LEON

Para Guantes, Camisas, Corbatas, Paraguas, Tirantes, Ligas y Artículos de regalo

Vea usted las últimas novedades en la Perfumería

CASA PRIETO: Cervantes, 1

Productos PELLE, de venta en esta Casa

Las Tintas Sama

SIEMPRE VENCEN

DE VENTA EN TODAS LAS PAPELERIAS DEL MUNDO



SASTRERIA INGLESA
Conde Luna, 11

Confección y economía
en toda clase de prendas

Isidoro Sacristán
SASTRE

Gran existencia de géneros para trajes
y gabanes de caballero.

Reina Victoria, 3, pral. -- LEON